

El 'grapo' Jesús Cela Seoane saldrá en libertad el lunes

## Los fiscales recurren la decisión de los jueces de no alimentar a los presos

JUAN JOSÉ ECHEVARRÍA, Madrid

Los fiscales de las audiencias de Valladolid y de Zaragoza han recurrido las decisiones de los jueces de vigilancia penitenciaria de aquellas demarcaciones que se han opuesto a que los presos de los GRAPO bajo su tutela sean alimentados forzosamente. Por otro lado, el recluso Jesús Cela Seoane, hermano del histórico activista de los GRAPO José Francisco, quedará en libertad el próximo domingo, tras haber cumplido su pena.

La Fiscalía de la Audiencia Territorial de Zaragoza recurrió el jueves la decisión del juez Ramón Vilar Badía contraria a la alimentación forzosa. En la capital de Aragón se encuentran tres presos de los GRAPO, ingresados en diversos hospitales. Olegario Sánchez, quien recibe suero glucoso, es el que presenta un estado más grave.

Ayer, la Fiscalía de Valladolid presentó a su vez un recurso similar, en cumplimiento de la orden dada a todos los representantes del ministerio público por Javier Moscoso, fiscal general del Estado. El recurso de Valladolid pretende enmendar un auto del juez Ignacio Sánchez Yllera sobre el caso de la reclusa Ana Belén San Miguel, actualmente internada en el Hospital General Penitenciario, de Madrid.

Sin embargo, no existía constancia al mediodía de ayer de que la Fiscalía de Madrid hubiera interpuesto recurso contra el tercer

Juzgado contrario a la alimentación forzosa. En el Hospital Gregorio Marañón de Madrid, se encuentran internados tres reclusos en muy grave estado: Ramón Fontcubierta, Antonio Lago Iglesias y Buenaventura García Martín. El primero de ellos presentaba ayer de nuevo vómitos, según aseguraron familiares del interno. Han sido trasladados al hospital de la Princesa de Madrid, procedentes del hospital Penitenciario de Carabanchel, los internos Sebastián Rodríguez Veloso y Luis Cabezas Matos. Este último se encuentra internado en la UVI y presenta vómitos de sangre. También ha sido trasladado desde la prisión de Ocaña al hospital Penitenciario de Madrid, el recluso Jesús Muñños Formoso.

Por el contrario, han mejorado en su estado de salud Josefina García Aramburu y Carmen López Anguita, las dos reclusas que un juzgado de Bilbao ordenó que



Una instantánea de la concentración de familiares de presos de los GRAPO ante la sede del Ministerio de Justicia.

se les alimentase forzosamente. Josefina abandonó ayer la UVI y para alimentarla obligatoriamente ha sido atada por las manos a la cama. Las ataduras a Carmen son de pies y manos, según declaró su abogado, José Esteban. La tercera reclusa ingresada en Bar-sur, Teresa González, es vigilada médicamente, ya que sobre

ella no hubo decisión judicial de alimentación y se teme que su estado de salud se deteriore rápidamente.

La Asociación contra la Tortura presentó ayer una denuncia contra el director general de Instituciones Penitenciarias, Antoni Asunción, y "contra cualquier persona que resulte responsable"

de las instrucciones dadas a los funcionarios de prisiones para suministrar alimentación forzosamente" a los presos de los GRAPO. La Asociación dice en su escrito de denuncia que once presos fueron objeto de "malos tratos para conseguir la finalidad alimentaria". La citada asociación añade que "alimentar a una persona, que se encuentra en huelga de hambre como método de protesta, es atentatorio contra la dignidad humana".

### Contacto informal

Por otro lado, en la noche del jueves hubo un contacto informal entre personas del colectivo cercano a los presos y la Asociación Pro Derechos Humanos de España, de cara a un eventual diálogo con el Ministerio de Justicia para resolver la situación. Sin embargo, el departamento de Enrique Múgica se niega a entablar cualquier tipo de diálogo con los presos de los GRAPO.

La letrada Francisca Villalba informó ayer que el lunes abandonará la cárcel de Soria por cumplimiento de condena Jesús Cela Seoane, quien se encuentra en estado estacionario después de un mes y veinte días de huelga de hambre. Jesús Cela fue condenado a seis años de cárcel por pertenencia a banda armada y tenencia ilícita de armas, en el sumario 94/85, instruido por el Juzgado Central número 5 de la Audiencia Nacional.

Un grupo de miembros del colectivo de familiares de los presos se concentró anoche en las inmediaciones del Ministerio de Justicia, que estaba vigilado por efectivos policiales.

## CONFLICTOS PENITENCIARIOS

### Huelga de hambre y respeto a la libertad

MIGUEL BAJO FERNÁNDEZ y CARLOS SUÁREZ GONZÁLEZ

La decisión de mantener una huelga de hambre hasta sus últimas consecuencias, adoptada por los miembros del GRAPO que se hallan cumpliendo condena en las cárceles del Estado, ha puesto en un brete a la Administración penitenciaria.

es decir, pudiendo expresar su voluntad de un modo libre, se hace necesario respetar dicha voluntad. La Administración penitenciaria se halla, empero, autorizada a realizar cuantos controles médicos sean precisos para reconocer, en todo momento, el estado de salud del interno que se encuentra en situación de huelga de hambre.

#### Derecho constitucional

El hilo conductor de esta argumentación se encuentra en la necesidad de respetar, en todo momento, la manifestación de la voluntad libremente expresada por la persona y que es consecuencia de sus propias creencias ideológicas. En este sentido, la decisión de no ingerir alimentos constituye una clara manifestación de uno de los derechos inviolables que siendo inherentes a la dignidad encuentran amparo en el texto constitucional.

La necesidad de recordarle a la Administración lo que en su afán paternalista a menudo olvida, se muestra aquí imperioso: quien se halla internado en un centro penitenciario para cumplir una pena, no puede ni debe tener peor condición que el ciudadano libre y, por ello, su *status* personal

no puede privarle, en momento alguno, del libre y pleno ejercicio de los derechos fundamentales compatibles con el cumplimiento de la pena. Desde esta óptica, la libertad individual no puede bajo ningún pretexto ser conculcada. Por eso recuerda la intachable resolución dictada por Sánchez Yllera que alimentar forzosamente a un recluso, violentando su libre decisión de no ingerir —algo así como que la oca engulla alimentos a través del embudo—, constituye un trato degradante que conculca el artículo 15 de la Constitución. Algo que ya el Tribunal Constitucional se encargó de señalar cuando en febrero de 1989 sostuvo que la ejecución de un examen ginecológico preciso para la investigación de un presunto delito de aborto no puede en ningún caso hacerse mediante el empleo de la fuerza física, por ser este modo de proceder degradante e incompatible con el artículo 15 de la CE.

Frente a esta actitud difícilmente cabe oponer que la Administración penitenciaria tiene la obligación asistencial de velar por la vida e integridad física de los reclusos, lo que de no realizarse, además de transgredir la legislación, podría generar responsabilidad para el personal que incumple con dicha obligación.

Además de lo difícil que resulta calificar de deber asistencial el hecho de obligar a alguien a ingerir alimentos, dicho deber no cabe sino entenderlo, como recalca el fallo del juez de vigilancia de Valladolid, en su sentido más puro: garantía. Es decir, tratándose de una obligación que deriva de la situación en la que el recluso se encuentra, quien al hallarse privado de su libertad no puede por sí mismo procurarse los medios para atender a su salud, sólo puede estar orientada a facilitar los derechos de los internos en el supuesto de no desear éstos renunciar a los mismos.

#### Locura colectiva

La actitud de respeto para con la decisión libremente expresada de no ingerir alimentos, en modo alguno conlleva una aprobación de los fines reivindicativos que con la huelga se persiguen, ni mucho menos supone considerar que éstos respondan a peticiones justas o conforme a derecho. En este sentido, como acertadamente recuerda el editorial del diario EL PAÍS del pasado día 13, la concentración en un centro de alta seguridad o la dispersión por centros penitenciarios ni constituye una agravación de la pena

impuesta ni supone una conculcación de los derechos humanos. La huelga de hambre colectiva, en este caso, parece configurar, una vez más, un exponente de la locura colectiva que refleja el fenómeno terrorista.

Pero si necesario resulta respetar la manifestación de una voluntad no viciada, aun cuando en modo alguno se comparta el contenido de dicha manifestación, también conviene recordar que la situación claramente difiere, como de nuevo recoge el fallo, cuando el sujeto se halla privado de su conciencia. Cuando esto acontece ya no cabe expresar libremente la voluntad. Ésta se convierte en presunta y aunque se señale que el recluso previó esa situación de inconsciencia y la asumió como una fase más del desarrollo de la situación buscada de propósito, resulta imposible conocer cuál hubiera sido la voluntad del interno en ese momento, viéndose así privado de la posibilidad de modificar su criterio. Consentir que el sujeto fallezca en estas circunstancias puede permitir al poder político la manipulación de la vida humana. En estos supuestos y a falta de una regulación legal expresa de la materia, resulta acertado exigir la ayuda asistencial. A fin de cuentas se trata de conjurar la posibilidad de abuso de poder del Estado que, so pretexto de la voluntad suicida del contrario político, podría conseguir su eliminación respetando la presunta voluntad pese a los deberes públicos de asistencia, derivados de las especiales relaciones de poder.

Miguel Bajo Fernández es catedrático de Derecho Penal de la UAM y Carlos Suárez González es profesor de Derecho Penal del mismo centro.

(50)